



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3228/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de noviembre de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3228/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Julio Servando Hernández Ventura

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.3228/2025	Alcaldía Iztapalapa	092074625001937

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Programa operativo anual 2025 con anexos, oficio de enviado y de recibido por la Secretaría de Administración y Finanzas, programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios 2025, oficios recibidos de parte de la Secretaría de Administración y Finanzas dirigidos a la Alcaldesa, de agosto y septiembre 2025.	Refirió que la información por encontrarse en un portal electrónico, se otorga el enlace correspondiente para hacer su entrega.	El cambio de modalidad, y la falta de instrucciones para acceder de forma directa a la información que pidió.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	5 de noviembre de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Modificar la respuesta de la institución pública.
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	La Alcaldía Iztapalapa deberá de turnar a su Coordinación de Recursos Financieros así como las que resulten competentes y entregar lo respectivo a "...- Programa Operativo Anual 2025, con todos los anexos, así como el oficio del mismo enviado y recibido por la Secretaría de Administración y Finanzas de la CDMX [...] y - Oficios recibidos de parte de la Secretaría de Administración y Finanzas dirigidos a la Alcaldesa, de los meses de agosto y septiembre de 2025", acreditando ser exhaustivo por cada uno de los requerimientos solicitados y privilegiando la modalidad de entrega elegida.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE
Acceso a documentos, Programa operativo anual, oficios, anexos, adquisiciones, arrendamientos y servicios.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3228/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTÁ DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	12
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	23
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTÁ RESOLUCIÓN?	23



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3228/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*La respuesta emitida por la **Alcaldía Iztapalapa**, se **Modifica** por lo que deberá de turnar a su Coordinación de Recursos Financieros así como las que resulten competentes y entregar lo respectivo a "...- Programa Operativo Anual 2025, con todos los anexos, así como el oficio del mismo enviado y recibido por la Secretaría de Administración y Finanzas de la CDMX [...] y - Oficios recibidos de parte de la Secretaría de Administración y Finanzas dirigidos a la Alcaldesa, de los meses de agosto y septiembre de 2025", acreditando ser exhaustivo por cada uno de los requerimientos solicitados y privilegiando la modalidad de entrega elegida.*

*La institución pública deberá cumplir con lo anterior en un plazo de **10 días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente resolución.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: ***su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.***

Además, es adecuado analizar la queja, pues el Instituto **NO** identificó alguna de las causas previstas en las normas vigentes para desecharla o sobreseerla. Al revisar de oficio¹ si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local (es decir, obstáculos

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3228/2025

jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia), no se detectó ninguna aplicable; **ni la institución pública o actor público, de cuya respuesta inicial se presentó la queja**, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE Modificar la respuesta** y ordenar:

- *La Alcaldía Iztapalapa deberá de turnar a su Coordinación de Recursos Financieros así como las que resulten competentes y entregar lo respectivo a "...- Programa Operativo Anual 2025, con todos los anexos, así como el oficio del mismo enviado y recibido por la Secretaría de Administración y Finanzas de la CDMX [...] y - Oficios recibidos de parte de la Secretaría de Administración y Finanzas dirigidos a la Alcaldesa, de los meses de agosto y septiembre de 2025", acreditando ser exhaustivo por cada uno de los requerimientos solicitados y privilegiando la modalidad de entrega elegida.*

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3228/2025

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTÁ DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 25 de septiembre de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona solicitó:

“...Solicito archivo electrónico de:

- Programa Operativo Anual 2025, con todos los anexos, así como el oficio del mismo enviado y recibido por la Secretaría de Administración y Finanzas de la CDMX*
- Programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios 2025*
- Oficios recibidos de parte de la Secretaría de Administración y Finanzas dirigidos a la Alcaldesa, de los meses de agosto y septiembre de 2025... (Cita textual)*

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

En fecha 7 de octubre de 2025, mediante la PNT, la Institución dio respuesta a la solicitud entregando el oficio número CRF/1840/2025 de fecha 2 de octubre de 2025, suscrito por su Coordinación de Recursos Financieros citando lo siguiente:



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3228/2025

“ ...

CRF/1840/2025

“...Programa Operativo Anual 2025, con todos los anexos, así como el oficio del mismo enviado y recibido por la Secretaría de Administración y Finanzas de la CDMX - Programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios 2025 - Oficios recibidos de parte de la Secretaría de Administración y Finanzas dirigidos a la Alcaldesa, de los meses de agosto y septiembre de 2025....”

En el ámbito de competencia de esta Coordinación de Recursos Financieros dando respuesta a su petición y con fundamento en el Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

“Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante...”

Y de acuerdo a lo establecido en el Criterio 04/21, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra señala:

“En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información.

Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente”, me permito precisar que, por tratarse de información pública de oficio, la información que usted requiere podrá consultarla mediante el siguiente vínculo electrónico y guía de acceso para consultar:

Link:

https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/programa_operativo_anual/index.html

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3228/2025

Oficio No. CA/1282/2025

...

En atención a la solicitud presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio número 092074625001937, con fecha 24 de septiembre de 2025, mediante la cual se requiere lo siguiente:

"-Programa Operativo Anual 2025, con todos los anexos, así como el oficio del mismo enviado y recibido por la Secretaría de Administración y Finanzas de la CDMX

RESPUESTA: Al respecto, le informo que el Programa Operativo Anual (POA), no es competencia de esta Coordinación a mi cargo, la encargada y responsable de esta información y todo lo relacionado a la misma, es la Coordinación de Recursos Financieros.

-Programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios 2025

RESPUESTA: En relación al requerimiento Programa anual de Adquisiciones, arrendamientos y servicios 2025.

El Programa anual de Adquisiciones, arrendamientos y servicios 2025. Se puede consultar en el portal oficial de la Alcaldía Iztapalapa (<https://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/index.html>) y buscar en el apartado de publicaciones o transparencia. Es importante consultar la sección que indica Programa anual de Adquisiciones, arrendamientos y servicios 2025.

Link:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/a18fba9a4f10e8712d1ba317118103e5.pdf

<https://sebien.cdmx.gob.mx/storage/app/media/2025/AnaliticoVersionPublica%20do%20trimestre%2025.pdf>

-Oficios recibidos de parte de la Secretaría de Administración y Finanzas dirigidos a la Alcaldesa, de los meses de agosto y septiembre de 2025.

RESPUESTA: Finalmente, por lo que respecta a los Oficios recibidos de parte de la Secretaría de Administración y Finanzas dirigidos a la Alcaldesa, de los meses de agosto y septiembre de 2025 Con fecha 08 de septiembre de 2025. Esta Coordinación a mi cargo no cuenta con esa información, siendo el área competente de recibir, enviar y resguardar la misma es la Coordinación de Recursos Financieros.

...

(cita textual)



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3228/2025

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha de ingreso del 13 de octubre de 2025, la persona ahora recurrente manifestó no estar de acuerdo con la negativa textualmente expresando:

“...La información está incompleta, La coordinación de recursos financieros es la responsable de generar, la documentación COMPLETA del Programa Operativo Anual 2025 (por área, proyectos, metas, etc) con todos sus anexos, sólo remite de manera vergonzosa una liga con el monto por programa presupuestario, de manera tramposa faltando al principio de máxima publicidad, tampoco entrega los oficios con los que se remite el POA a la Secretaría de Administración y finanzas, ni los oficios solicitados de agosto y septiembre. Los archivos de la 2a documentación sobre el Programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios 2025 no se pueden abrir, si bien mandan dos ligas, no contienen nada, requiero que sean muy específicos de cómo acceder, con qué programas, o en qué artículos y lugar en específico se puede consultar. Requiero que me entreguen la documentación completa, y en su caso se de vista a la contraloría interna de esta falta al derecho humano al saber.”. (Cita Textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A.** El 14 de octubre de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraron necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237 fracción III y 243 fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3228/2025

- B.** En fecha 23 de octubre de 2025, la institución pública realizó la entrega de alegatos y manifestaciones, a través del oficio DGA/CPH/0775/2025 de fecha 22 de octubre de 2025, suscrito por su Coordinación de Planeación e Integración de Informes, remitiendo el folio número **CA/1263/2025**, de fecha 21 de octubre de 2025 y el oficio **CRF/1964/2025**, de fecha 20 de octubre de 2025.

A través de la cual señaló lo siguiente:

Su Coordinadora de Adquisiciones, señaló:

En atención al recurso de revisión identificado como INFOCDMX/RR.IP.3228/2025, mediante el cual el requirente manifiesta:

Que la información está incompleta, La coordinación de recursos financieros es la responsable de generar, la documentación COMPLETA del programa Operativo Anual 2025 (por área, proyectos, metas, etc) con todos sus anexos, solo remite de manera vergonzosa una liga con el monto por programa presupuestario, de manera tramposa faltando al principio de máxima publicidad, tampoco entrega los oficios con los que se remite el POA la Secretaría de Administración y Finanzas, ni los oficios solicitados de agosto y Septiembre.

Al respecto se genera la aclaratoria que Programa Operativo Anual 2025 (POA 2025) esta Coordinación no tiene injerencia sobre dicha información. Para su obtención, se recomienda dirigir la solicitud al área responsable correspondiente, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Como punto 2 el requirente hace mención que "los archivos correspondientes a la 2ª documentación sobre el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios 2025 de la Alcaldía Iztapalapa no se pueden abrir, y que de las ligas enviadas no contiene información", esta Coordinación se permite hacer la siguiente aclaración y respuesta formal, bajo el más estricto respeto y consideración:

I. Verificación de la información

- a) Esta Coordinación verificó las ligas remitidas y constató que la primera liga permite visualizar correctamente la documentación publicada conforme a las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México vigente al 2025.
- b) La segunda liga puede presentar dificultades de apertura y a efecto de entregar la información, se envía documentación en PDF.

II. Entrega de documentación completa

Como se hace mención, el requirente pide se entregue la documentación completa a efecto de subsanar su solicitud se adjunta a este oficio PDF del "Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios 2025" (PAAAPS 2025) de la Alcaldía Iztapalapa el cual consta de 35 fojas, que contiene toda la información publicada oficialmente conforme a la Ley de Transparencia vigente.

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3228/2025

III. Fundamento legal

- Artículo 2 de la Ley de Transparencia de la CDMX: toda información en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona.
- Artículos 121 y 122 de la Esta Coordinación ratifica que no se ha negado la entrega de información, ni se ha vulnerado el derecho humano de acceso a la información; únicamente se presentaron dificultades técnicas de acceso que se subsanan con el PDF consolidado y las instrucciones para su apertura.
- Artículo 219 de la Ley de Transparencia: establece que la información deberá ser entregada en medios electrónicos o formatos que garanticen su consulta, reproducción y acceso efectivo, reforzando la obligación de garantizar que los solicitantes puedan visualizar y obtener los documentos.

IV. Vista a Contraloría Interna

Respecto a su solicitud de que se dé vista al órgano de control interno por posible vulneración al derecho de acceso a la información, se informa que, tras verificación y entrega de la información enviada no está vacía, si se entregó y además en este acto se envía PDF para la revisión del solicitante por lo cual, no se identifica negación de información ni violación al derecho humano de acceso a la misma.

En atención al principio de máxima publicidad y transparencia, esta Coordinación reitera su disposición para brindar cualquier aclaración adicional y garantizar que la información solicitada sea consultada de manera completa y correcta.

Su coordinación de recursos financieros emitió el oficio CRF/1964/2025 y señaló:

"...Programa Operativo Anual 2025, con todos los anexos, así como el oficio del mismo enviado y recibido por la Secretaría de Administración y Finanzas de la CDMX - Programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios 2025 - Oficios recibidos de parte de la Secretaría de Administración y Finanzas dirigidos a la Alcaldesa, de los meses de agosto y septiembre de 2025..."

En el ámbito de competencia de esta Coordinación de Recursos Financieros dando respuesta a su petición y con fundamento en el Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

"Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante..."

Y de acuerdo a lo establecido en el Criterio 04/21, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra señala: *"En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente"*, me permito precisar que, por tratarse de información pública de oficio, la información que usted requiere podrá consultarla mediante el siguiente vínculo electrónico y se anexa de manera física:

Link: https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/programa_operativo_anual/index.html



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3228/2025

Así como 34 fojas más, que en aras de economía procesal y por ya estar reproducido el contenido en el expediente, no se proyectan en la presente resolución, no obstante, no se deja de lado su análisis de esta.

- C. El 31 de octubre de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**⁴, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La persona **solicitó** de forma medular el Programa operativo Anual 2025 con todos los anexos, así como el oficio de enviado, así como de recibido por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, también el Programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios 2025 y por último los oficios recibidos por parte de la Secretaría de Administración y finanzas de los meses de agosto y septiembre de 2025.

En **respuesta**, señaló que al tratarse de información pública de oficio y por contenerla en un portal institucional, de acuerdo con el criterio 04/2021, proporcionaba el enlace a través del cual podría ingresar de forma directa.

La persona se **inconformó** por el cambio de modalidad, por remitir una liga con montos por programa presupuestario, también por no entregar los oficios con los que se remite el POA a la Secretaría de Administración y Finanzas, ni los oficios solicitados de agosto y septiembre, así sobre los archivos de la 2ª documentación sobre el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios 2025 no se pueden abrir, mandan 2 ligas , también no dan las indicaciones específicas para consultarlos de forma directa.

⁴ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3228/2025

A través de una respuesta complementaria hizo entrega del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios 2025, también reiteró que los enlaces que proporcionó funcionan de forma regular.

Una vez al analizar los documentos que integran la totalidad del expediente, es preciso hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir las instituciones públicas para la localización de la información requerida, para la localización de la información requerida por los particulares, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala lo siguiente:

“[...]

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean**



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3228/2025

necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. *Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.*

...

Artículo 8. *Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.*

...

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

...

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

Artículo 92. *Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.*

Artículo 93. *Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

I. *Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;*

...

IV. *Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;*

...



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3228/2025

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine **la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación**, para atender la solicitud de acceso a la información, **deberá de comunicarlo al solicitante**, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud **y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes**.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

..." [Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3228/2025

- **Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.**
- **El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.**
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- **Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.**
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3228/2025

- **Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.**
- Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información, deberá comunicarlo a la persona solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará a los sujetos obligados competentes.
- **Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.**

Ahora bien, de la información referida la Alcaldía Iztapalapa si cumplió con buscar turnar la solicitud a las áreas que tienen competencia, en ese sentido es importante hacer una revisión de la información otorgada en vía de respuesta.

1. En ese sentido como primer requerimiento señalo “- *Programa Operativo Anual 2025, con todos los anexos, así como el oficio del mismo enviado y recibido por la Secretaría de Administración y Finanzas de la CDMX*”.
2. Como repuesta, coordinación de recursos financieros realizó la entrega del siguiente enlace:

https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/programa_operativo_anual/index.html

1. al verificar la información que contiene, se observa que abre lo siguiente:



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3228/2025

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

Transparencia
Atención Ciudadana
Trámites y Servicios
CDMX

- ✓ Ejercicio Fiscal 2025
- ✓ Ejercicio Fiscal 2024
- ✓ Ejercicio Fiscal 2023
- ✓ Ejercicio Fiscal 2022
- ✓ Ejercicio Fiscal 2021
- ✓ Ejercicio Fiscal 2020
- ✓ Ejercicio Fiscal 2019
- ✓ Ejercicio Fiscal 2018
- ✓ Ejercicio Fiscal 2017

1. POA GLOBAL 2017

Ahora bien, al hacer su análisis, es importante referir que abre con normalidad y se observa un listado de los ejercicios fiscales de 2008 a 2025.

No obstante, se observan 2 cuestiones en **primer lugar** la respuesta es ambigua debido a que no señala cual de todos los requerimientos está contestando, o si aplica para la generalidad de lo solicitado, y en **segundo lugar**, no especifica de forma adecuada como acceder a la información que solicitó de forma directa.

Se puede observar que también la información proviene de una institución pública diversa siendo el portal de la Secretaría de Administración y Finanzas, no obstante no acredita su búsqueda o priorizar la información en su propio portal.

Así mismo no hubo pronunciamiento sobre los oficios de envió y recibo por la Secretaría de Administración y Finanzas.

Así sobre lo relativo al programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios 2025, indicó que se puede consultar a través de su portal, y entregó el enlace correspondiente siendo : <https://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/index.html> del cual ingresar al enlace referido apertura lo siguiente:



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3228/2025



De dicho portal, la institución pública señaló diversos pasos para poder localizar la información, no obstante, se aprecia que no son suficientes, debido a que los pasos referidos no reflejan la información directa del interés de la persona, así mismo resulta ambigua y poco clara.

Así por otro lado, también proporcionó lo enlaces:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/a18fba9a4f10e8712d1ba317118103e5.pdf

<https://sebien.cdmx.gob.mx/storage/app/media/2025/AnaliticoVersionPublica%20do%20trimestre%202025.pdf>



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3228/2025

Es importante resaltar que a la fecha de la presente resolución se consultaron los enlaces referidos en diversos navegadores web, no obstante, a la fecha de la consulta, marcaban que no era posible la apertura del sitio web.

Ahora bien, en su respuesta complementaría, indicó que verificó los enlaces y funcionan con normalidad, pero en aras de máxima publicidad hacia su entrega en formato PDF, por lo que a través de su respuesta complementaria que notificó al medio señalado de la persona, por lo que este numeral se tiene por satisfecho.

Así por otro lado al tercer requerimiento, sobre “Oficios recibidos de parte de la Secretaría de Administración y Finanzas dirigidos a la alcaldesa, de los meses de agosto y septiembre de 2025”, no realizó ningún pronunciamiento, sólo señaló que el área competente de recibir y enviar y resguardar la información solicitada es la coordinación de recursos financieros.

Ahora en síntesis de lo expuesto se puede observar que la actuación de la autoridad respecto al primer y tercer requerimiento carece de fundamentación y motivación, así como una falta de congruencia y exhaustividad, por lo que la institución fue omisa en responder lo concerniente en:

“...- Programa Operativo Anual 2025, con todos los anexos, así como el oficio del mismo enviado y recibido por la Secretaría de Administración y Finanzas de la CDMX

...

- Oficios recibidos de parte de la Secretaría de Administración y Finanzas dirigidos a la Alcaldesa, de los meses de agosto y septiembre de 2025”.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3228/2025

En ese sentido se puede establecer que efectivamente, los enlaces proporcionados, no cumplen con lo establecido en el criterio 04/2021, debido a que no se dirigen de forma directa y no explican de forma detallada la forma de acceder a la información.

Con lo que deja en evidencia que no privilegió el medio de entrega señalado por la persona solicitante y también que no garantizó el principio de celeridad y gratuidad de la información que vela el criterio referido.

Así también la autoridad fue omisa en referir información sobre los oficios de envió y recibo por la Secretaría de Administración y finanzas, así como los oficios recibidos de parte de la Secretaría de Administración y Finanzas dirigidos a la alcaldesa de los meses de agosto y septiembre de 2025.

Consecuentemente, de todo lo expuesto se determina que la respuesta emitida **no brindó certeza a quien es solicitante, por no haber sido exhaustiva, en términos de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

TITULO SEGUNDO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una*



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3228/2025

adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3228/2025

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan **incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Alcaldía Iztapalapa** deberá de turnar a su *Coordinación de Recursos Financieros* así como las que resulten competentes y entregar lo respectivo a “...- Programa Operativo Anual 2025, con todos los anexos, así como el oficio del mismo enviado y recibido por la Secretaría de Administración y Finanzas de la CDMX [...] y - Oficios recibidos de parte de la Secretaría de Administración y Finanzas dirigidos a la Alcaldesa, de los meses de agosto y septiembre de 2025”, acreditando ser exhaustivo por cada uno de los requerimientos solicitados y privilegiando la modalidad de entrega elegida.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar a la **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto, por escrito y/o al correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello;



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3228/2025

apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 159 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla, vía juicio de amparo, ante el Poder Judicial de la Federación; lo anterior de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, vigente, para la Ciudad de México.

O de ser el caso, vía recurso de inconformidad, ante la Autoridad Garante Federal, “Transparencia para el Pueblo”; cuando lo resuelto por este Pleno, se encuentre vinculado con el ejercicio de recursos o fondos públicos federales; lo anterior, en atención al artículo 37 fracción I, de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Medios de impugnación que no podrán ser agotados simultáneamente en ambas vías.

QUINTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3228/2025

Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform